

<p>RESOLUCIÓN AG/59/RES/10</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Modificación del Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OICP-INTERPOL</p>	<p>CLASIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN:</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACIÓN CRONOLÓGICA, año 1990</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACIÓN POR MATERIAS</p> <p>Título: Textos básicos y administración interna de la OIPC-INTERPOL</p> <p>Subtítulo: Estatuto y Reglamento General - Modificaciones - Interpretaciones</p>
---	--

### TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 59ª reunión celebrada en Ottawa del 27 de septiembre al 3 de octubre de 1990,

HABIENDO EXAMINADO el informe nº 7 titulado “Modificaciones del Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL”,

HABIENDO EXAMINADO el dictamen del Comité “ad hoc” consultado de conformidad con el artículo 56 del Reglamento General,

DECIDE añadir el artículo 7 del Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL, un nuevo apartado (4), con el texto siguiente, pasando el actual apartado (4) a ser el apartado (5):

“La Oficina Central Nacional o el servicio oficial que transmita una información de policía a la Secretaría General podrá solicitar expresamente a ésta que no revele a nadie ni la información ni su procedencia. En este caso, la Secretaría General deberá respetar esta restricción y comunicar a la Oficina Central Nacional o al servicio oficial de donde proceda la información que ha recibido una solicitud a la que pudiera responder la información. A petición del servicio de procedencia de la información, la Secretaría General notificará al servicio solicitante que no se dispone de una información que responda a su solicitud.”;

DECIDE asimismo añadir en el apartado (1) del artículo 8 de dicho Reglamento la frase “a reserva de lo dispuesto en el apartado (4) del artículo 7.”, detrás de la frase “que respondan a la solicitud, “;

DECIDE igualmente que la modificación del artículo 7 del citado Reglamento entrará en vigor en la fecha que establezca el Comité Ejecutivo.

-----